

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, y reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Educación y Cultura.
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Alejandro Landero Gutiérrez y María Gabriela González Martínez.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS.

Expedir un nuevo ordenamiento, en el que se crea el Instituto Nacional de Evaluación Educativa como un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica, operativa y administrativa, cuyo objeto será realizar la evaluación de la calidad del sistema educativo nacional, en lo relativo a la educación básica obligatoria y media superior, en todos sus niveles, modalidades y controles y en los servicios de educación indígena, comunitaria y especial, así como las modalidades no escolarizada y mixta incluyendo la educación para adultos. Dicho Instituto se integrará por una Junta Directiva, un Director General, un Consejo Técnico, un Consejo Consultivo y demás unidades de acuerdo a su Estatuto Orgánico. Paralelamente, propone reformar la Ley General de Educación, a fin de eliminar la facultad exclusiva de evaluar por parte de la Secretaría de Educación Pública, y el Instituto creado pueda realizar evaluaciones además de los efectuados por aquella; se reconoce expresamente la existencia del Sistema Nacional de Evaluación Educativa con el objeto de coordinar las

acciones de evaluación educativa entre los distintos ámbitos de gobierno de la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, municipios y entidades paraestatales para la buena cooperación y aplicación de los instrumentos que al efecto consideren pertinentes.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de las fracciones que integran el artículo 12 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración del Pleno de H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Primero. Se expide la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, en los siguientes términos.

Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.

TEXTOS VIGENTES	TEXTOS QUE SE PROPONEN
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p align="center">CAPITULO II DEL FEDERALISMO EDUCATIVO</p> <p align="center">Sección 1.- De la distribución de la función social educativa</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI.- Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforman la fracción XI del artículo 12; el artículo 29 y 31; y se adiciona el artículo 29 Bis, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p align="center">Capítulo II Del Federalismo Educativo</p> <p align="center">Sección 1. De la distribución de la función social educativa</p> <p>Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>XI. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar en coordinación con el</p>

generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XII y XIII. ...

Capítulo II

Sección 4

De la Evaluación del Sistema Educativo Nacional

Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

No tiene correlativo

Instituto Nacional de Evaluación Educativa los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;

XII y XIII. ...

Capítulo II

Sección 4

De la Evaluación del Sistema Educativo Nacional

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que **el Instituto Nacional de Evaluación Educativa** y las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dichas **evaluaciones** serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Se establece el Sistema Nacional de Evaluación Educativa, que tiene por objeto coordinar las acciones de evaluación educativa entre los distintos ámbitos de gobierno de la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal, municipios y entidades paraestatales para la buena cooperación y aplicación de los instrumentos que al efecto consideren pertinentes.

El Sistema Nacional de Evaluación Educativa lo componen:

No tiene correlativo

I. La Secretaría de Educación Pública;

II. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa;

III. Los institutos u organismos estatales responsables de la evaluación educativa en las entidades federativas y el Distrito Federal.

IV. Los organismos públicos responsables de la evaluación educativa en ámbitos de competencia diferentes al INEE; y

V. Los organismos privados de evaluación educativa elegidos por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

Los integrantes del Sistema Nacional de Evaluación Educativa colaborarán y brindarán todas las facilidades al Instituto Nacional de Evaluación Educativa para construir un Sistema Nacional de Indicadores de la Educación que el propio instituto resguardará y operará en beneficio del sistema.

La autoridad máxima del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, será el Instituto Nacional de Evaluación Educativa y vigilará la aplicación de sus lineamientos, además de las que se establezcan en las normas que al efecto se expidan.

Artículo 29 Bis. Para dar cumplimiento a su objeto el Sistema Nacional de Evaluación Educativa llevará a cabo:

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>I. La integración de políticas, planes y programas para evaluar el desarrollo educativo nacional;</p> <p>II. La complementación y articulación de esfuerzos realizados en la tarea de evaluación;</p> <p>III. El intercambio de información especializada;</p> <p>IV. El apoyo mutuo entre las entidades de carácter público establecidas para evaluar la educación en sus diferentes tipos, niveles y modalidades en los tres ámbitos de gobierno; y</p> <p>V. El fomento a la participación de los particulares en la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa, de conformidad con los lineamientos que establezca el propio Sistema.</p>
<p>Artículo 31.- Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>Artículo 31. Las autoridades educativas en coordinación con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.</p> <p>Los consejos de participación escolar, municipal, estatal y nacional en la educación, podrán participar activamente en el proceso de evaluación y hacer observaciones y modificaciones al respecto para enriquecer las evaluaciones.</p>

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación.

Segundo. La Secretaría, en un término no mayor de 90 días hábiles, realizará las acciones necesarias para la creación y establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación Educativa.

Tercero. El Instituto Nacional de Evaluación Educativa contará con seis meses a partir de la entrada en vigor de este decreto para dar a conocer en el Diario Oficial de la Federación los indicadores que formarán parte del Sistema Nacional de Indicadores.

MENR/GTR